

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 31

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 9 de septiembre de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: Geremías Padilla Lantigua.

Abogado: Dr. Pedro Julio Tapia Jiménez.

Recurrido: Thomas Langhart.

Abogado: Licdos. Radhaisis Espinal y Fabio J. Guzmán.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Geremías Padilla Lantigua, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 081-0004506-2, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norte América, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 9 de septiembre de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Pedro Julio Tapia Jiménez, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Luis Guerrero en representación de los Licdos. Radhaisis Espinal y Fabio J. Guzmán, abogados de la parte recurrida, Thomas Langhart;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inamisible el recurso de casación interpuesto por Geremías Padilla Lantigua, contra la sentencia No. 203-02 de fecha 9 de septiembre del año 2002, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 10 de marzo de 2003, suscrito por el Dr. Pedro Julio Tapia Jiménez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de abril de 2003, suscrito por los Licdos. Fabio J. Guzmán A. y Rhadaisis Espinal C., abogados de la parte recurrida Thomas Langhart;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de diciembre de 2003, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en nulidad de sentencia civil núm. 256/2001, (proceso verbal de adjudicación), incoada por Geremías Padilla Lantigua contra Thomas Langhart, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó el 24 de octubre de 2001 una sentencia

cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en nulidad de la sentencia núm. 256/2001, de fecha 28 de mayo del año 2001, dictada por este tribunal, incoada por Geremías Padilla Lantigua, en contra de Thomas Langhart, por ser regular interpuesta en tiempo hábil, y acorde con la ley; **Segundo:** y en cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes la demanda en nulidad de la sentencia de adjudicación referida en el ordinal anterior, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Condena al señor Geremías Padilla Lantigua, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor de las Licdas. Johanna de la Cruz Ramos y Nereyda Rojas González, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Rechaza la reapertura de debates solicitada por el recurrente Geremías Padilla Lantigua por improcedente e infundada; **Segundo:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Geremías Padilla Lantigua en cuanto a la forma; **Tercero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra el recurrente señor Geremías Padilla Lantigua, por falta de concluir; **Cuarto:** Ordena el descargo puro y simple a favor del recurrido Thomas Langhart del recurso de apelación interpuesto por Geremías Padilla Lantigua contra la sentencia 454/2001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Quinto:** Condena al recurrente señor Geremías Padilla Lantigua al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor de la Lic. Rhadaisis Espinal C., quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **AÚnico Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación de la letra j) del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución de la República@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 5 de junio de 2002, solamente compareció la parte intimada debidamente representada por su abogado constituido, quien concluyó solicitando: **A**que se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargara pura y simplemente del recurso@;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Geremías Padilla Lantigua, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 9 de septiembre de 2002, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Licdos. Fabio J. Guzmán A. y Rhadaisis Espinal C., abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas

avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do